



Bogotá, 19/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165501073791**



20165501073791

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ARANSUA S.A.S.
**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P
TENA - CUNDINAMARCA**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **53200 53232 53238 53258 53299 53315** de **05/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 53043 del 05 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSUA S.A.S., identificada con N.I.T. 900337364-8

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, modificadas por los artículos 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1010 de 2000, artículos 3, 4, 5 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1010 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 328 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3603 de 2000, establece "Cuando se encuentre incurso en una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente deberá investigar (...)"

Decreto de la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se crea el Servicio Público de Transporte Terrestre y se modifica el Decreto 1421 de 2007, expedido por el Presidente de la República NIT 900337-64-8

ARTÍCULO 1º

El Estado garantiza el cumplimiento de sus funciones legales, en materia de transporte, a través de la creación del Transporte N° 1 de la ciudad de Bogotá, D.C., con el fin de garantizar el acceso a la movilidad de la población de la ciudad de Bogotá, D.C., a través del transporte Especial para la movilidad de la población con discapacidad por presentar transgresión al artículo 133 de la Constitución Nacional de 1991.

ARTÍCULO 2º

El Estado garantiza el cumplimiento de sus funciones legales, en materia de transporte, a través de la creación del Transporte N° 2 de la ciudad de Bogotá, D.C., con el fin de garantizar el acceso a la movilidad de la población de la ciudad de Bogotá, D.C., a través del transporte Especial para la movilidad de la población con discapacidad por presentar transgresión al artículo 133 de la Constitución Nacional de 1991.

El presente Decreto tiene carácter de ley y procederá a continuación:

LEY 909 DEL 17 DE ABRIL DE 2010 (Artículo 1º, Números a) y e):

Artículo 43. De conformidad con la legislación que se establece en el presente artículo, los multas por las normas 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las circunstancias de la infracción y procederán en los siguientes casos:

1. Por infracción de las normas 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes o por infracción de las normas 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes, (...)

2. Por infracción de las normas 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes que no tengan asignada una multa por las normas 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes a las normas del transporte.

El presente Decreto tiene carácter de ley y procederá a continuación:

El presente Decreto tiene carácter de ley y procederá a continuación:

El presente Decreto tiene carácter de ley y procederá a continuación:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de transporte público de Terapias y Turismo Automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT 969337364-8

En concordancia con el código: 518

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 46:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o por las zonas ajenas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva en perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15328115	27 de mayo de 2016	LYNTR42

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15328115 de fecha 27 de mayo de 2016 hace parte del activo probatorio que obra en el expediente de este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT 969337364-8

V. FORMULACIÓN DEL CARGO

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 969337364-8, simultáneamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código del artículo 507 esta ley, **"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los requisitos que garantizan la circulación del vehículo y sólo por el tiempo necesario para clarificar los hechos. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé **"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"** acorde con la normada en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1998.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1998, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la preceptada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa ARANSUA S.A.S., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

El presente informe se elabora de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto 1773 de 2003, con el fin de informar al Representante del Estado de la Cuenta NIT 990237604-8.

En consecuencia, con la violación a la normatividad aludida, ello constituye una infracción a la ley (a) del parágrafo del artículo 177 del Código de Comercio.

En consecuencia, se debe aplicar el artículo 177 del Código de Comercio, en los casos de incremento o disminución de salarios no autorizada, (...)

En consecuencia, se debe aplicar el artículo 177 del Código de Comercio, en los casos de incremento o disminución de salarios no autorizada, (...)

En consecuencia, se debe aplicar el artículo 177 del Código de Comercio, en los casos de incremento o disminución de salarios no autorizada, (...)

En consecuencia, se debe aplicar el artículo 177 del Código de Comercio, en los casos de incremento o disminución de salarios no autorizada, (...)

En consecuencia, se debe aplicar el artículo 177 del Código de Comercio, en los casos de incremento o disminución de salarios no autorizada, (...)

En consecuencia, se debe aplicar el artículo 177 del Código de Comercio, en los casos de incremento o disminución de salarios no autorizada, (...)

En consecuencia, se debe aplicar el artículo 177 del Código de Comercio, en los casos de incremento o disminución de salarios no autorizada, (...)

En consecuencia, se debe aplicar el artículo 177 del Código de Comercio, en los casos de incremento o disminución de salarios no autorizada, (...)

RESOLUCIÓN NO. 00118 DEL 03 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación por infracción a la empresa de Gestión Pública de Transportes Terrestre Automotor Especial ARANSUAS S.A.S. Identificada con el número 373016

en la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA, en la A.C. 26 N° 850-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO, teléfono 2, correo electrónico ARANSUASASTRAN@OUTLOOK.ES o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y fecha de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para su formación parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 31 del Decreto 3336 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Información al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO proceda recurso alguno según lo establecido en el artículo 80 de la Ley 800 de 2006.

Dada en Bogotá D.C., a los 03 días del 03 OCTUBRE 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA NUAN MATRUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Guíñones Arizola Analista de Informes SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado con Matista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñoz Coordinador de Investigaciones e IUT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15328115



15328115

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2016	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL E.T.T. - FONDAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA CARONAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA CARONAL
AV. CIENAJAYGTR	85				AV. CIENAJAYGTR	16			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Bosotá

6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80429672

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80429672

EXPEDIDA: 22-10-2015 VENCE: 22-10-2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Carlos Cardenas Salcedo

DIRECCIÓN: Calle 79 Bis #105-15 TELEFONO: 308691761

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Cardenas Salcedo
Juan Carlos cc 80429672

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Arensia S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO
10011417645

13. TARJETA DE OPERACION
1045268 (NU)

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Yesid Linares Barreto ENTIDAD: Porce

PLACA No: 290061

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

300 PATIOS 67066 TALLER 6969 6299

0117 #90-90. Placa TF3134

16. OBSERVACIONES
Tránsito a los señores Carlos Garcia cc 101540640, Martha Lopez Triviso cc 1077639751, Alejandra Pinos Restrepo cc 102286570, Andres Ceiva Alvarez cc 1020732550 sin contacto de contacto

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma] FIRMA TESTIGO: [Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. C.C. No.

- ORGANISMO DE TRANSITO -

IMPRESO POR COOPERATIVA DE FORMAS E IMPRESOS S.A. INT 808 175 465 TEL. 482 7719



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165501009341**



Bogotá, 05/10/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL
DORADO P
TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **53200 53232 53238 53258 53299 53315** de **05/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 53024.odt

Representante Legal y/o Apoderado

ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO

AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P

TENA - CUNDINAMARCA



Motivos de Devolución	Fecha Z	DM	MMS	AMS	R	D
Desconocido						
Rehusado						
Cerrado						
No Reclamado						
Apartado Clausurado						
Fuerza Mayor						
No Reside						
Del distribuidor:						
Nombre del distribuidor:						
CC:						
Centro de distribución:						
Observaciones:						

432 7/2

Servicios Postales
ARANSUA S.A.
RUT: 20.270.29178
D.G. de F.A. 33
Línea: 01 8000 111 270

REMITENTE
Nombre: Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 26D-21 Barrio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1113311395
Envío: RN65625941500

DESTINATARIO
Nombre: Razon Social:
ARANSUA S.A.
Dirección: AVENIDA CALLE 26 N.
AEROCENTRO
Ciudad: TENA
Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
20/10/2016 14:19:25